

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES

15 DE SEPTIEMBRE DE 2008

SALIDA NÚM.: 15101

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFECTADOS POR MERCURIO DE AMALGAMAS DENTALES Y OTRAS SITUACIONES - MERCURIADOS, de CAMBADOS (PONTEVEDRA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 589544, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 19/01/2008, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: RUA DO HOME SANTO, 10 BAJO - 15703 - SANTIAGO DE COMPOSTELA (CORUÑA, A)

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban C

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA.	MARITZA	CARMONA S	ERNA			
con N.I.F	7. número	X-8340428-F		, en cal	idad de Secretar	io de la entidad
			or Mercurio de An		tales y Otras Situac	
	JRIADOS)					
N.I.F. G			inscrita en el Re	oistro Nacio	anal de Asociacios	nes con el número
nacional		desde el 15		gistro ivaci	de 2007	ies con et numero
nacional _	50,511	desde et 13			de <u>2007</u> ,	
CERTIFI	ICA:					
1°	Ou	e el día 19 de	enero	de 2008	se celebró la	Asamblea General
			Control of the Contro		Mercurio de Amala	
		ERCURIADOS				, convo-
				ncia de 23	socios	, por mayoría de
				The state of the s	ALC: THE REPORT OF THE PARTY OF	nformidad con lo
dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 4 (párrafos C, D, J), 5, 32, 36, 63, 69, 70.						
que arecu	a a ios sigi	nences articul	os 	, - , - , - ,	,,,	
-						
20						
2°		The second secon				ciados de fecha
						rganos de gobier-
no y repre	esentación d	e la entidad, c	uyo mandato se	encuentra en	vigor, son los sig	uientes:
	_~~ 6	EDVANDO BÉ	BEZ DOMÍNICH	7		
			REZ DOMÍNGUI			,
	dad Españo	The second second second second second			.F. 35458512-X	
Domicilio	: Urb. Car	npos de Mirabe	l, Bl. 2 - Portal 1,	Bajo A, 1588	6 Teo (A Coruña)	
Secretario	: D/ÑA M	ARITZA CARN	MONA SERNA			,
nacionalio	dad Panam	eña		, N.I	.F. X-8340428-F	,
Domicilio	: C/ Gener	al García de la	Herranz 6, 1°C, 28	8019 Madrid		
Otros:						
Legran I	José Diego P	érez Laguna, Vi	icepresidente, espa	ñol, 8846862	2-G, C/ Trinidad 17,	P01 C, 06002
Share of Share	Badajoz; Fra	ncisco Javier B	arcia Vázquez, Te	sorero, españ	iol, 32660918-K, Av	vda. García
ALL THE REAL PROPERTY.	Barbón 82, 3	B, 36201 Vigo	(Pontevedra); Be	enito de Pedro	de Pedro, Vocal, e	spañol,
_	and the second second second		and the control of th		osa María Roces Ga	
					30 La Felguera (Ast	
					-B, Avda. Comarca	
	V 4				ana, X-0472908-M	
-					steros Soriano, Voca	ai, espanoi,
-	24383382-R	, C/ Luis Campo	os 5, 3° 10, 46018,	valencia.		

3°.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

EL SECRETARIO
D./DÑA. Maritza Carmona Serna
N.I.F X-8340428-F

V°.B°.

EL PRESIDENTE

D./DÑA. Servando Pérez Domínguez

N.I.F 35458512-X

Mar Jun

FDO .:

(Si se produjera algún cambio se harán constar, además, las firmas -indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben- de los titulares de la Junta Directiva entrantes y salientes o las razones de la ausencia de éstas últimas suficientemente justificadas, artículo 12.2 apartado e) del Real Decreto 1497/2.003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones).

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS POR MERCURIO DE AMALGAMAS DENTALES Y OTRAS SITUACIONES (MERCURIADOS)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- La "Asociación Española de Afectados por Mercurio de Amalgamas Dentales y Otras Situaciones" (MERCURIADOS)¹ se constituye de acuerdo con el Acta Fundacional suscrita el 25 de Marzo de dos mil siete, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causas estatutarias de disolución. Es de naturaleza privada, independiente, con funcionamiento democrático, y tiene como fines generales:

- a) La defensa de los intereses de las personas afectadas por las consecuencias perniciosas de las amalgamas dentales (cuyo componente principal, y más peligroso, es el mercurio) y otras situaciones de intoxicación mercurial.
- b) La divulgación de dichas consecuencias y de la difícil realidad clínica que viven los afectados.
- c) La reivindicación de mayor y mejor atención sociosanitaria a estos afectados.
- d) Promover más y mejor investigación sobre los efectos dañinos de los tóxicos, con especial referencia a los metales pesados, tal y como es el caso del mercurio que sale de las amalgamas dentales (que puede producir intoxicaciones crónicas o micromercurialismo).

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fines específicos:

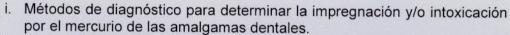
- a) Crear un punto de encuentro e intercambio de experiencias entre afectados, directa o indirectamente, por la problemática del mercurio, de las amalgamas dentales u otras situaciones.
- b) Concienciar mediante la divulgación a la sociedad en general, al personal sanitario, y a organismos e instituciones públicas y privadas, de la existencia, peligrosidad y problemática de las amalgamas dentales (en especial, cuando existen otras alternativas a las amalgamas).
- c) Lograr la implantación, en al menos un centro sanitario de cada CC.AA., de una unidad de toxicología especializada en metales pesados, que traten las intoxicaciones agudas y *crónicas* producidas por estos elementos tóxicos y nocivos.
- d) Reivindicar y lograr que las autoridades sanitarias competentes prohíban el uso de las amalgamas dentales.
- e) Estimular la investigación para la obtención de:

Artículo 8 de la L.O. 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, cenceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite.

Bewles Perho

Beings Bert



ii. Terapias y tratamientos eficaces frente a la intoxicación/impregnación.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Creación, desarrollo y mantenimiento de una página web divulgativa.

- b) Recopilación de información y de experiencias de afectados, terapeutas, investigadores, asociaciones e instituciones.
- c) Dar apoyo y orientación a afectados y familiares para la identificación y tratamiento de la intoxicación.
- d) Propiciar la comunicación entre los asociados con el fin de que puedan intercambiar experiencias entre ellos y apoyarse mutuamente: Red de Socios.
- e) Participación en todos los medios de difusión y comunicación al objeto de dar a conocer la problemática existente y la realidad que viven los afectados.
- f) Organización de reuniones entre profesionales sanitarios y afectados para dar información y buscar soluciones al deterioro de salud que sufren los mismos.
- g) Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, tanto de carácter provincial, regional, nacional como internacional, en los asuntos de interés común que afecten a sus miembros.
- h) Coadyuvar con cuantas iniciativas, tanto públicas como privadas, puedan contribuir a los fines descritos.
- i) Promover la formación necesaria de personal sanitario, de los pacientes e incluso familiares, para una mejor aplicación de las terapias y conocimiento de cómo afrontar el deterioro o pérdida de salud y la recuperación de la misma.
- j) Creación y divulgación de Base de datos de métodos de diagnóstico y tratamientos.
- k) Creación de gabinete jurídico para la recopilación de toda la jurisprudencia existente y la promoción, si procede, de acciones legales conjuntas así como el asesoramiento a los afectados.
- Aquellas otras actividades, no contempladas en los presentes estatutos, que favorezcan la promoción, defensa e integración social y laboral de las personas afectadas o contribuyan indudablemente al cumplimiento de los objetivos y fines de esta Asociación.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en: Rúa do Home Santo, 10-Bajo 15703 Santiago de Compostela (A Coruña). Dicho domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional. Así mismo, podrá tener delegaciones en otras ciudades cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Junta Directiva. El ámbito de actuación de la Asociación es todo el territorio nacional español, sin perjuicio, según las circunstancias, de actuaciones a nivel europeo e internacional.

Artículo 6.- La "Asociación Española de Afectados por Mercurio de Amalgamas Dentales y Otras Situaciones" está dotada de personalidad jurídica propia y, a través de sus legítimos representantes, puede realizar las operaciones, contratos y actos jurídicos que considere oportunos para la consecución de sus fines o para la defensa de sus intereses.

Artículo 7.- Queda expresamente excluida de sus fines toda actividad política de carácter partidista, así como cualquier manifestación o expresión que atente contra el prestigio o decoro de la Asociación, sus representantes y socios.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8.- La Asociación será gestionada y representada por:

a) Junta Directiva, definida en Art. 9 y siguientes del presente capítulo.

b) Comisión de Ética y Seguimiento Estatutario, definida en Art. 26 a 29 del presente capítulo.

Artículo 9.- La Junta Directiva es un órgano colegiado de Gobierno, Administración y representación de la Asociación. Tiene la facultad de interpretar los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea General y si en la interpretación de los mismos se excediera en sus facultades, quedará sin efecto cuando así lo acuerde la propia Asamblea General.

Artículo 10.- La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y Vocales, pudiendo ser nombradas por ésta, además, las comisiones, delegaciones y representaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Todos estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos. Todos ellos serán honoríficos y no percibirán por ello ninguna retribución ni podrán realizar trabajos remunerados para la Asociación².

Artículo 11.- Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 12.- Se utilizarán las nuevas tecnologías (INTERNET), para la celebración de las reuniones. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten, como mínimo, dos de sus componentes. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, y deberá ser notificada con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos citados de las convocatorias, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

La Junta Directiva estará facultada para deliberar y tomar acuerdos siempre que concurran a ella en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, pasados treinta minutos, un tercio de los mismos. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de los miembros de la Comisión de Ética y Seguimiento Estatutario, y de ésta con la Junta Directiva, quedarán reguladas por este mismo artículo, con la salvedad de que sólo tiene obligación de mantener una reunión anual.

Artículo 13.- Tanto a las reuniones de la Junta Directiva como de las secciones, comisiones, delegaciones o representaciones, podrán asistir, si son llamados, los asesores que se considere oportuno para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos. Tendrán voz pero no voto.

Benifers Pecho

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4., L.O. 1/2002).

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones previamente convocadas. La ausencia a cuatro de ellas consecutivas, sin previo aviso o justificación, se entenderá como renuncia a su cargo.

Artículo 15.- En caso de ausencia, dimisión, renuncia o revocación de algún miembro de la Junta Directiva, el resto de los componentes de la misma designarán, mediante votación, a otro vocal suplente, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria. Los componentes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16.- Los componentes de la Junta Directiva no podrán ocupar ningún cargo directivo ni técnico en otras entidades u organismos cuyos fines sean los mismos que los de la Asociación, salvo los que por su condición de representante de la Asociación les puedan corresponder. Asimismo, no podrán ocupar cargos ni ser partícipes en entidades de carácter empresarial del ámbito de la salud, ni tampoco en entidades con intereses en la materia prima o productos relacionados con las Amalgamas Dentales o materiales alternativos de sustitución de la misma.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Las funciones y facultades de los miembros de la Junta Directiva, de forma enunciativa, no limitativa, son las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Disponer que se lleve la contabilidad de acuerdo con el sistema oficial en vigor.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar un Tesorero entre los componentes de la Junta Directiva.
- h) Contratar o rescindir el contrato a todos los empleados de la Asociación.
- No obstante, la dotación señalada en el Presupuesto para los empleados, que es inalterable durante el año en que rija (a no ser por disposiciones oficiales), la Junta Directiva puede acordar el otorgar gratificaciones extraordinarias.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- k) Realizar cuantas reformas sean convenientes para la Asociación, en cuanto no se opongan a estos Estatutos

Artículo 18.- El Presidente de la "Asociación Española de Afectados por Mercurio de Amalgamas Dentales y Otras Situaciones" es el legal representante de la Asociación a todos los efectos. Será elegido cada tres años según regulan los Estatutos de la entidad y tendrá las siguientes competencias:

- a) Efecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Ostentar la representación legal de la Asociación en cualquier jurisdicción y en todas las instancias, ejerciendo toda clase de acciones en defensa de los derechos e intereses sociales.
- c) Con el acuerdo de la Junta Directiva, otorgar poderes a procuradores y designar los Letrados para que representen y defiendan a la Asociación ante los tribunales y organismos, todo ello con las más amplias facultades que en derecho se precisen.
- d) Delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes, con libre revocación y reasunción del pleno ejercicio.

Benifo ge Peto

- e) Actuar en nombre de la Asociación y formalizar toda clase de contratos previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Podrá decretar preventivamente la suspensión cautelar de un socio, dando cuenta de ello a la Junta Directiva lo antes posible.
- g) Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General los asuntos que estime precisos para la mejor marcha de la Asociación.
- h) Presidir, aplazar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigiendo sus deliberaciones y resolviendo los empates con su voto de calidad.
- i) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y proponer a ésta la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- j) Todas aquéllas no reservadas expresamente a la Junta Directiva o a la Asamblea General y las que estos órganos le deleguen.
- k) Podrá adoptar las resoluciones que no pueden ser demoradas, de las que dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva.
- Autorizará con su firma mancomunada con la del Tesorero, todos los movimientos de fondos de la Asociación para cantidades superiores a 500€, para cantidades menores se usarán los medios informáticos con firmas electrónicas que ofrezcan las entidades bancarias o disposiciones de caja, debidamente justificadas.
- m) Suspender a cualquier empleado de la Asociación, cuando a su juicio hubiere cometido falta o faltas para ello, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva para su resolución definitiva.
- n) Sólo se le podrá remover de su cargo por una Moción de Censura, y en las siguientes elecciones.

Artículo 19.- Corresponde a los Vicepresidentes colaborar con el Presidente y sustituirlo en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario, por causa de enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o legal. Estos cargos no son compatibles con cualquier otra función dentro de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario General:

- a) Convocar en la forma establecida a los socios para las Asambleas Generales y a los miembros de la Junta Directiva para las reuniones de ésta, confeccionando el orden del día de los asuntos a tratar.
- b) Redactar las actas y certificar los acuerdos adoptados, tanto de las Asambleas Generales, como de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Hacer que se lleven los libros de registro e inscripción de Socios que se requieran para el mayor orden y claridad de tan importante servicio.
- d) Tener a su cargo el registro, archivo y custodia de la correspondencia de la Asociación.
- e) Tener a su cargo el sello y todos los documentos que correspondan a la Asociación.
- f) Dar cuenta al Presidente puntualmente de todas las comunicaciones, instancias, peticiones e incidencias que se reciban en la Asociación.
- g) Redactar las memorias anuales.
- h) En el caso de que fuera necesario la colaboración de personal externo pagado por el volumen de trabajo, éste estará a su cargo y dirección.
- i) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondiente, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21.- Corresponde al Tesorero:

a) Intervenir en el movimiento de fondos, tomando razón de todos los justificantes de pagos, los cuales autorizará con su firma en unión del Presidente. El tesorero tendrá la firma de los movimientos de fondos mancomunada con la del Presidente, en la forma indicada en el apartado 12 del Art. 18 de los presentes Estatutos.

Bench as Pecho

Benife & Pedro

Preparar la formación de presupuestos, cuentas, inventarios y balances, así como la gestión de habilitación de los mismos.

c) Llevar la contabilidad de la Asociación.

d) Formular y someter a la aprobación a la Asamblea General, los Balances y las Cuentas anuales.

e) Elaboración del estado económico de la Asociación, con carácter anual o períodos inferiores si la Junta Directiva así lo acuerda, indicando los medios que estime convenientes para mejorarla.

Custodiar los fondos de la Asociación, dando cuenta al Presidente y demás órganos

colegiados de los asientos contables.

g) Buscar subvenciones y otros medios de financiación alternativos a las cuotas de los socios.

Artículo 22.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 23.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de sus componentes hasta la elección definitiva por el Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 24.- La Junta Directiva, además de al Presidente y al Tesorero, previo acuerdo, podrá otorgar poderes para casos concretos y determinados a otro u otros miembros de la misma.

Artículo 25.- Las secciones, comisiones, delegaciones o representaciones se regirán en todo momento mediante las directrices marcadas por la Junta Directiva. De ellas formará parte, además del Presidente, al menos un vocal de la Junta Directiva, así como otros socios que sean nombrados por dicha Junta, con el fin de colaborar en esa actividad concreta. Con excepción de la Comisión de Ética y Seguimiento Estatutario.

Artículo 26.- La Comisión de Ética y Seguimiento Estatutario se nombrará a partir del primer año de existencia de la Asociación y estará formada por cinco personas elegidas por la Asamblea General de entre los socios de pleno derecho (para esta ocasión y sucesivas, "socios de pleno derecho" queda definido en el Art. 48, capítulo IV de los presentes Estatutos) de la entidad. Entre las personas designadas, elegirán al Presidente de esta Comisión.

Artículo 27.- Será misión de la Comisión de Ética y Seguimiento Estatutario:

a) El cumplir y hacer cumplir con todo rigor los presentes Estatutos.

b) Distribuir el remanente, si lo hubiera, de la liquidación del patrimonio en caso de disolución de la Asociación, de acuerdo con lo indicado en los Art. 70 a 72 de disolución de los presentes Estatutos, en el capítulo VII, Disposiciones finales.

c) Recibir información sobre la venta o hipotecas del patrimonio.

d) Velar para que el funcionamiento de la Asociación y de sus órganos directivos se ajusten a los parámetros de la democracia, al respeto a los derechos humanos y a la legislación vigente.

e) Revisión de las cuentas y presentación del dictamen correspondiente, si lo estima conveniente, en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28. Esta Comisión tendrá al menos una vez al año una reunión informativa con la Junta Directiva, en el mes anterior a la celebración de la Asamblea General. Pero podrán tener tantas como las partes lo estimen necesario para el logro de sus fines. Para la regulación de las reuniones de esta Comisión se aplicará el Art. 12 de los presentes estatutos, salvo la obligación de reunirse trimestralmente.

Asamblea General Extraordinaria, con petición expresa a la Junta Directiva, con el único fin

de tratar temas de su incumbencia. Para realizar la solicitud necesitará el acuerdo por mayoría simple de sus miembros

Artículo 29.- La elección de las personas que formen parte de la Comisión de Seguimiento Estatutario se efectuará por la Asamblea General Ordinaria cada cuatro años.

Las bajas que se produzcan por dimisión o por cualquier otro motivo serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y autoridad máxima y soberana de la misma, constituida por los socios de pleno derecho, siendo sus acuerdos obligatorios y vinculantes para todos los socios.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su ausencia justificada, por los Vicepresidentes según su orden. También las podrá presidir el Presidente de la Junta Gestora cuando no hubiera Junta Directiva.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en el lugar que se designe en la convocatoria, y en ellas se presentará el Balance de las Cuentas del año anterior y de Presupuestos del año siguiente. Las Extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas, según los estatutos vigentes. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Teniendo en cuenta que los miembros de esta Asociación tendrán el domicilio en diferentes lugares de España, los socios que no puedan asistir a la reunión personalmente podrán delegar su representación y voto (siendo su representante quien ejerza el derecho al voto) o votar por correo certificado (el voto por correo habrá de recibirse en la sede de MERCURIADOS con al menos 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General).

Artículo 33.- Los acuerdos adoptados legalmente en Asamblea General tendrán la fuerza de obligar a todos los Socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 34.- En cada Asamblea General se levantará acta por el Secretario General de la Asociación en la que se recoja un resumen de lo tratado, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiere. El Acta se publicará en la página web de la Asociación (www.mercuriados.es) u otra que le sustituya, en un plazo máximo de 45 días de su celebración. El Secretario podrá expedir certificaciones de los puntos tratados en las Asambleas Generales a los socios de pleno derecho que lo solicitaran por escrito, todo ello con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Artículo 35.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Efectuar las inclusiones, omisiones y rectificaciones que puedan precisar estos Estatutos (Acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria).
- b) Elegir a quien deba presidir la Asociación (Elecciones, Asamblea General Extraordinaria).
- c) Examinar y aprobar, en su caso, las Actas, Balances, Cuentas y Presupuestos que se presenten.
- d) Adoptar cualquier resolución que exceda a la competencia del Presidente o de la Junta Directiva.
- e) Acordar la disposición y enajenación de bienes u otras operaciones que afecten al patrimonio de la Asociación (Asamblea General Extraordinaria).



- f) Otorgar los Títulos de Presidente de Honor y de Socios de Honor a propuesta, debidamente razonada, de la Junta Directiva.
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación (Asamblea General Extraordinaria).
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disposición o enajenación de los bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación³.
- k) En caso de no ser aprobado alguno de los apartados anteriores, se convocará ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, en un plazo máximo de 30 días. En la misma, y por mayoría, se decidirá la solución más conveniente. La decisión tomada será inapelable.

Artículo 36.- Las convocatorias para las Asambleas Generales se comunicarán a los Socios por correo electrónico (o por correo ordinario a quien no disponga de dirección electrónica), con al menos 75 días de antelación a la fecha de celebración prevista. En la comunicación se hará constar la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse la Asamblea General. El Orden del Día de la misma se comunicará con, mínimo, 45 días de antelación. También se avisará a través de la página web.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los Socios de pleno derecho y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de pleno derecho que asistan. Entre la primera convocatoria y la segunda, transcurrirá solamente media hora.

Artículo 37.- El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, a modo enunciativo, podrá tener los siguientes puntos:

- a) Lectura del Orden del Día.
- b) Lectura y aprobación, si procede, del Acta o Actas Anteriores.
- c) Presentación de una memoria que contenga las actividades efectuadas por la Junta Directiva durante el año, y las propuestas de actividades para el año siguiente.
- d) Lectura del dictamen que presente, si lo estima oportuno, la Comisión de Ética y Seguimiento sobre el ejercicio finalizado, según consta en el apartado e del Art. 27.
- e) Aprobación, si procede, de la Gestión, Cuentas y Balances del ejercicio pasado.
- f) Presentación para su aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio siguiente.
- g) Lectura, discusión y votación de las mociones, enmiendas o proposiciones que se hubieran presentado por cualquier Socio de pleno derecho. Todo ello con una antelación de veinte días como mínimo y siempre que su propuesta no venga contemplada como objeto de Asamblea General Extraordinaria.
- h) Ruegos y Preguntas. En este apartado no se pueden tomar acuerdos.

Artículo 38.- Se celebrará Asamblea General Extraordinaria:

- a) Cuando lo disponga la Junta Directiva.
- b) Cuando lo soliciten por escrito al menos un 20% de los socios de pleno derecho, expresando las razones de la convocatoria. Esta Asamblea General Extraordinaria, deberá celebrarse en el plazo máximo de 30 días desde su solicitud. En el Orden del Día habrán de incluirse necesariamente los asuntos objeto de la solicitud, que en ningún caso podrán ser ampliados, modificados o sustituidos por los Socios. Se comunicará a los socios de igual forma que lo especificado para las Asambleas Generales Ordinarias.
- c) Para la Elección de Presidente de la Asociación, en los supuestos que prevén los Estatutos.
- d) Para efectuar inclusiones, omisiones o rectificaciones en los Estatutos de la Asociación.
- e) Que se proponga la disolución de la Asociación.

Benitos Fetro

Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea (Art. 11.5., L.O. 1/2002).

Benito & Pecho

Por petición expresa de la Comisión de Ética y Seguimiento Estatutario a la Junta Directiva.

Artículo 39.- En Asamblea General los debates habrán de ser breves, concediéndose la palabra a los socios por orden de solicitud. Para la discusión de una propuesta, cada socio dispondrá de un solo turno, en pro o en contra, para exponer sus ideas al respecto. Asimismo tendrán derecho a usar la palabra, aquellos socios que, habiendo consumido o no su turno de expresión, fueren claramente aludidos durante la discusión.

Artículo 40.- Cuando la importancia del asunto sometido a debate así lo requiera a juicio de la Presidencia, podrá concederse uno o dos turnos más y sus rectificaciones posibles.

Artículo 41.- No consumirán turno en las discusiones, y podrán hacer uso de su palabra cuantas veces lo estimen conveniente, los miembros de la Junta Directiva cuando defiendan actos o acuerdos de la misma y los de una Ponencia cuyos informes se sometan a discusión.

Artículo 42.- Las votaciones podrán ser ordinarias y nominales.

Se entiende por votación ordinaria aquella en que se manifieste la voluntad de la Asamblea por signos, aclamaciones o cualquier otra forma de asentimiento. Los acuerdos se tomarán siempre en votación ordinaria, a no ser que la tercera parte de los socios asistentes, con derecho a voto, acuerden la votación nominal, o el Presidente así lo dispusiese.

En las votaciones a mano alzada, si la mayoría, en cualquier sentido, fuera tan manifiesta que no hiciera preciso el recuento para conocer el resultado exacto de la votación, se considerará tomado el acuerdo por aclamación; teniendo derecho a hacer constar su voto en contra o su abstención los Socios que así lo soliciten.

A petición de la tercera parte de los socios presentes con derecho a voto, será secreta la votación. Se efectuará depositando los Socios las papeletas en una urna. A este efecto, se proveerá al Socio de una papeleta en blanco, en la que escribirá su voto según las instrucciones que se indiquen en la Asamblea. Terminada la votación, se efectuará el escrutinio y el Presidente anunciará el resultado del mismo y proclamará el acuerdo recaído, que se tomará por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 43.- Todas las decisiones que deban adoptarse en votación lo serán por mayoría simple de los Socios presentes con derecho a voto, excepto para la aprobación de la Moción de Censura o la reforma total o parcial de los Estatutos y para la Disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, remuneración de los miembros del órgano de representación⁴ que precisará mayoría de dos tercios de los mismos.

Artículo 44.- Las Sesiones de las Asambleas Generales no durarán más de seis horas, pero pueden prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 45.- Si en una sola sesión no terminase la discusión y resolución de los asuntos sometidos a la Asamblea General, se suspenderá ésta para la sesión o sesiones sucesivas, que se celebrarán dentro de los ocho días siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

⁴ Mínimos establecidos por el artículo 12 (Apdo. d) de la L.O.1/2002. Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

Liver Land

CAPÍTULO IV

LOS SOCIOS

En estos Estatutos se aplica la palabra SOCIO indistintamente al género masculino y femenino.

Artículo 46.- CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN COMO SOCIO. La Junta Directiva, admitirá como socio a toda persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y solicite su inscripción como tal.

Artículo 47.- La "Asociación Española de Afectados por Mercurio de Amalgamas Dentales y Otras Situaciones" está compuesta por las siguientes clases de socios: NÚMERO, FUNDADORES Y DE HONOR.

Artículo 48.- SOCIO DE NÚMERO. Son aquellos que, habiendo solicitado voluntariamente su ingreso en la Asociación y realizados los trámites que para la admisión estén en vigor de acuerdo con las normas reglamentarias aprobadas por la Asamblea General, sean refrendados por la Junta Directiva. Estos tendrán todos los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos y los que se puedan acordar reglamentariamente en el futuro. Los socios de pleno derecho, son los Socios de Número y los Socios Fundadores (mayores de edad y en plena capacidad de obrar).

Artículo 49.- SOCIO FUNDADOR. Aquellos que han suscrito el Acta Fundacional de la Asociación; los cuales ostentarán este derecho hasta su fallecimiento.

Artículo 50.- SOCIOS DE HONOR. Aquellas personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a la Asociación, que por su prestigio, méritos personales o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor se realizará a propuesta, debidamente razonada, de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, asimismo, se elegirá Presidente de Honor a una persona que, cuando cumpliendo los mismos requisitos que un Socio de Honor, haya apoyado de forma excepcionalísima y de manera singular a la Asociación.

Artículo 51.- La Junta Directiva, cuando lo considere oportuno establecerá una cuota que someterá a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 52.- Los Socios de Número y Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales los Socios de pleno derecho, con un año de antigüedad. Este último requisito no será necesario en las asambleas que se convoquen en el primer año de existencia de la Asociación.
- b) Usar los distintivos y emblemas de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para los cargos directivos en las condiciones que determinen los estatutos vigentes en la Asociación.
- d) No tendrá derecho a voto el que ocupe algún cargo retribuido por la Asociación.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Articulo 53.- Los Socios de Número y Fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Todos los socios tienen el deber inexcusable de cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos y cuantas puedan estar incluidas en el Reglamento de Régimen Interior, así como las emanadas de la Junta Directiva.



b) Contribuir al presupuesto de la Asociación abonando puntualmente la cuota ordinaria legalmente establecida o cualquier otra que pueda establecer la Asamblea General.

c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General así como los legalmente establecidos por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

d) Comunicar cualquier variación de sus datos personales, datos bancarios de su domiciliación de recibos, etc.

e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que nos ocupen.

Artículo 54.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PERDERÁ POR:

a) Extinción de la Asociación.

b) Fallecimiento del Socio.

c) Por impago, sin causa justificada, de las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, derramas y otros desembolsos aprobados en Asamblea General, con más de tres meses de retraso. La comunicación de Baja al interesado se hará fehacientemente. La readmisión en tal supuesto será facultad discrecional de la Junta Directiva y se podrá recuperar el alta abonando los meses en situación de baja.

d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 55.- Los Socios de Honor y los Fundadores que hayan perdido la condición de socios de número, podrán participar en las sesiones de la Junta General con voz, pero sin voto.

Artículo 56.- Los Socios de Honor, al igual que el Presidente de Honor, tendrán las mismas obligaciones que los Socios Fundadores y los Socios de Número, a excepción de las previstas en los apartados 2 y 6 del artículo 53. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados a y c del artículo 52, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPITULO V

ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 57.- La Junta Gestora es un órgano de dirección de la Sociedad que de modo provisional, ejerce la función de resolver situaciones transitorias derivadas de un vacío de poder, por dimisión o moción de censura al Presidente. Sus atribuciones estarán limitadas, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas normales de la misma y al despacho de los asuntos de trámite para cumplir los plazos señalados de la convocatoria de elecciones.

Artículo 58.- La Junta Gestora estará formada, como máximo, por:

a) Los expresidentes de la sociedad.

b) Tres exdirectivos de las diferentes Juntas Directivas que hasta el momento haya tenido la Asociación.

c) Tres socios con más de dos años de antigüedad.

Los exdirectivos y los socios de los puntos b y c del presente artículo, serán elegidos por sorteo en la Asamblea General.

La Junta Gestora, la presidirá el miembro de más edad presente y tomarán los acuerdos por mayoría de los miembros asistentes. Estarán asistidos por el miembro que elijan, el cual levantará acta de todas las reuniones y las transcribirá al libro de actas de Asambleas Generales de la Asociación.

Quienes hayan sido sancionados con faltas graves o muy graves, y cuyas faltas no hubieran prescrito, no podrán ser miembros de la Junta Gestora. En los casos de urgencia, la Junta Gestora podrá adoptar medidas cautelares y urgentes, sobre asuntos que afecten a la sociedad, dando cuenta al nuevo Presidente una vez elegido.

Artículo 59.- El mandato del Presidente tendrá una duración de tres años. Son elegibles para Presidente los socios fundadores o de número con al menos un año de antigüedad, esta condición no se exigirá, lógicamente, para los componentes de la primera Junta de Directiva.

Artículo 60.- El candidato a Presidente deberá presentar, junto a su candidatura la composición de su Junta Directiva.

Artículo 61.- La elección del Presidente tendrá lugar en la Asamblea General que se convoque al efecto dentro de los primeros cuatro meses del año, una vez expirado el mandato. Se exceptúan las elecciones anticipadas por dimisión o moción de censura al Presidente y Junta Directiva, que convocará la Junta Gestora oportunamente.

Artículo 62.- Se celebrarán elecciones anticipadas por dimisión o moción de censura al Presidente y Junta Directiva.

Artículo 63.- Elección del Presidente.

of Parish

Las elecciones a Presidente de la sociedad serán convocadas cada tres años y tendrá lugar en la primera Asamblea General, una vez expirado el mandato.

En caso de Dimisión o moción de censura del Presidente entrará en funciones la Junta Gestora.

La convocatoria de Elecciones se comunicará por correo electrónico (o por correo ordinario a quien no disponga de dirección electrónica), con al menos 75 días de antelación a la fecha de celebración prevista. Con, mínimo, 45 días de antelación a dicha fecha, se hará saber a los socios (por los medios antedichos) el Orden del Día de la Asamblea General.

Las candidaturas se presentarán con al menos 30 días de antelación. Se publicarán en la web y se informará por correo electrónico (o por correo ordinario a quien no disponga de dirección electrónica), con al menos 20 días de antelación a la fecha de celebración prevista, de cuáles son los candidatos que reúnen las condiciones exigidas para ser Presidente según los presentes Estatutos. Si no hubiera más que una candidatura presentada en tiempo y forma reglamentaria, no habrá votación, y se fijará la proclamación de la candidatura presentada.

La votación para la elección se realizará de forma secreta, depositando cada elector una papeleta con el nombre del candidato o en blanco, saliendo elegido el candidato con el mayor número de votos. Los socios que no puedan asistir a la reunión personalmente podrán delegar su representación y voto (siendo su representante quien ejerza el derecho al voto) o votar por correo certificado (el voto por correo habrá de recibirse en la sede de MERCURIADOS con al menos 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General).

CAPITULO VI

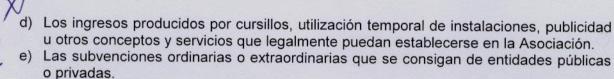
<u>PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN</u>

Artículo 34.- El patrimonio de la "Asociación Española de Afectados por Mercurio de Amalgamas Dentales y Otras Situaciones" estará constituido por los terrenos y locales de los que se pueda ser titular, así como todo el utillaje, maquinaria, mobiliario y enseres y todos los demás bienes y derechos integrantes del activo que pueda llegar a tener, aunque la misma carece de fondo social en el momento de su constitución.

Artículo 65.- Constituirán los recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas sociales ordinarias legalmente establecidas.
- b) Las cuotas de inscripción de nuevos socios, aprobadas en Asamblea General.
- c) Cualquier otra cuota que con carácter extraordinario fije la Asamblea General.

Benito & Peter



f) Las herencias, legados o donaciones que le otorguen.

g) Las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes y depósitos bancarios y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.

h) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

i) Los préstamos o créditos que se le concedan.

j) Los demás recursos que puedan obtener dentro de las disposiciones legales.

Artículo 66.- El régimen documental y contable de la Asociación será:

a) El registro de Socios.

- b) El registro de actas que consignará las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión, al menos, de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre suscritas por el Presidente y el Secretario General.
- c) Los registros contables en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) La Junta Directiva deberá tener formalizado el Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos, referido al ejercicio anterior y lo pondrá en conocimiento de todos los socios en la Asamblea General Ordinaria anual, y también lo tendrá a disposición del socio de pleno derecho que solicité verlo.

Artículo 67.- Los servicios administrativos serán llevados en la Secretaría de la Asociación y los de contabilidad por el tesorero, siguiendo las instrucciones y acuerdos del Presidente y los demás órganos de Gobierno de la Asociación. En caso de necesidad se podrá dotar del personal necesario.

CAPITULO VII

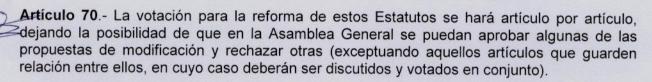
DISPOSICIONES FINALES

Reforma de Estatutos

Artículo 68.- La reforma total o parcial de estos Estatutos exige el acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes que tengan derecho a voto en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente con tal finalidad, debiendo publicarse en la página web de la Asociación, el texto literal íntegro de las modificaciones propuestas, durante el plazo de un mes y comunicándolo por correo electrónico (o por correo ordinario a quien no disponga de dirección electrónica), con 30 días de antelación a la fecha de celebración prevista.

Artículo 69. Todos los socios de pleno derecho podrán presentar una propuesta de reforma a estos Estatutos. Las propuestas de reforma deberán ser argumentadas, por escrito, y remitidas, por correo electrónico (o por correo postal certificado) a la atención de la Junta Directiva de MERCURIADOS, al menos 60 días antes de la celebración de la Asamblea General Luego, serían debatidos en Asamblea y aprobados o rechazados democráticamente.

Benitose Pedro



Disolución de la Asociación

Artículo 71.- Cuando circunstancias imprevistas aconsejasen la necesidad de disolver la Asociación, la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria, expresando el motivo de la convocatoria.

Artículo 72.- Si la Asamblea General acuerda que es procedente la disolución, ésta deberá ser ratificada por las dos terceras partes, por lo menos, de los socios presentes, convocados expresamente al efecto, conforme al procedimiento acordado para las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 73.- En el caso de haber sido acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, y de acuerdo al Art. 27 apartado 2 de los presentes Estatutos, la Comisión de Ética y Seguimiento Estatutario, una vez extinguidas las deudas de la Asociación, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

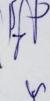
Se deja constancia de que el 19 de enero de 2008 se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Española de Afectados por Mercurio de Amalgamas Dentales y Otras Situaciones (MERCURIADOS), en la que se acordó la modificación estatutaria que se recoge en el presente documento.

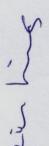
En Madrid, 19 de enero de 2008

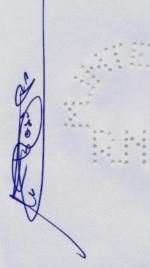
Presidente

Servando Pérez Domínguez

DNI: 35458512-X







Los miembros de la Junta Directiva entrante de la Asociación Española de Afectados por Mercurio de Amalgamas Dentales y Otras Situaciones (MERCURIADOS), y los miembros de la, anteriormente, Junta Gestora de dicha asociación, dan su conformidad a la modificación de Estatutos aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de la asociación, celebrada en Madrid, el 19 de enero de 2008.

La Junta Directiva:

Servando Pérez Domínguez

DNI: 35458512-X Presidente

(También fue Presidente de la Junta Gestora de la asociación)

José Diego Pérez Laguna

DNI: 8846862-G Vicepresidente

(También fue Vicepresidente de la Junta Gestora de la asociación)

Maritza Carmona Serna NIÉ: X-8340428-F

Secretaria (entrante)

Francisco Javier Barcia Vázquez

DNI: 32660918-K

Tesorero

(También fue Tesorero de la Junta Gestora de la

asociación)

Benito de Pedro de Pedro

DNI: 1892586-P

Vocal

(También fue Vocal de la Junta Gestora de la asociación)

Rosa María Roces García

DNI: 32867750-Z

Vocal

(Fue Secretaria de la Junta Gestora de la asociación)

Mª Josefa Peco Pasamontes

DNI: 05232005-B

Vocal (entrante)

Nicola Ruth Lewis NIE: X-0472908-M

nle

Vocal (entrante)

Sergio Ballesteros Soriano

DNI: 24383382-R Vocal (entrante)

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFECTADOS POR MERCURIO DE AMALGAMAS DENTALES Y OTRAS SITUACIONES - MERCURIADOS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 589544, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 15/09/2008



EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES





a Sema

retaria (entrama)

ester petro

VIII. 1892586-IP 2031 emblion füe Vecni de la Jonia Gestore

Pasamenies

formative) last

(ainche) lace

23